



AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Rad No 2013-409-027754-2
Fecha 16/07/2013 14 22 03->703
OEM OHL CONCESIONES
Anexos SIN ANEXOS



Bogotá, 16 de julio de 2013

Doctor
WILMAR DARÍO GONZÁLEZ BURÍTICA
Gerente Nacional de Infraestructura
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI
Calle 26 No 59-51 Torre 4 - Segundo Piso y/o
Calle 24A No 59-42 Torre 4 - Segundo Piso
Bogotá



REF: Respuestas a las observaciones formuladas por otros Manifestantes a las Manifestaciones de Interés presentadas en los procesos VJ-VE-IP-010-2013 y VJ-VE-IP-011-2013 por la **ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES** conformada por **OHL CONCESIONES COLOMBIA SAS** y **OHL CONCESIONES CHILE SA**

SANTIAGO JARAMILLO CARO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá e identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado común de la **ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES** conformada por **OHL CONCESIONES COLOMBIA SAS** y **OHL CONCESIONES CHILE SA**, en término, me pronuncio sobre todas y cada una de las observaciones formuladas por otros Manifestantes respecto de las Manifestaciones de Interés presentadas por mi representado

I. FRENTE A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR LOS MANIFESTANTES ESTRUCTURA PLURAL CONCESIONARIA DE ORIENTE INTEGRADA POR ODEBRECHT PARTICIPACOES E INVESTIMENTOS S.A-CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A. -ODEBRECHT LATINVEST COLOMBIA SAS (VJ-VE-IP-010-2013) Y ESTRUCTURA PLURAL CONCESIONARIA VIAL DEL MAR INTEGRADA POR ODEBRECHT PARTICIPACOES E INVESTIMENTOS S.A.; CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A.; ALVAREZ Y COLLINS S.A.; VALORES Y CONTRATOS S.A. VALORCON S.A.; EQUIPOS Y TRANSPORTES S.A.S. Y ODEBRECHT LATINVEST COLOMBIA S.A.S. (VJ-VE-IP-011-2013)

1. Respecto de las Manifestaciones de Interés presentadas dentro de los procesos VJ-VE-IP-010-013 y VJ-VE-IP-011-013 por la **ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES**, los manifestantes previamente mencionados, observaron lo siguiente en relación con la experiencia en inversión acreditada

"Respecto del Contrato Metro Ligero Oeste, el certificado emitido por la entidad acreedora, Catalunya Bank S A , no cumple con lo exigido en la Invitación a Precalificar toda vez que no acredita la fecha ni el



valor de los desembolsos de la financiación obtenida en el contrato de crédito Aunque se adjuntó el contrato de crédito, este tampoco subsanó dicha falencia por lo que, se debe desestimar este contrato y no valer la experiencia en Inversión obtenida mediante el mismo "

No es cierto, como erróneamente afirman los observantes, que la ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES aportó certificación de acreedor sin especificar montos y fecha de desembolsos de la financiación obtenida en el contrato de crédito En efecto, a folios 00263 a 00264 de la Manifestación de Interés presentada dentro del Proceso de Precalificación No VJ-VE-IP-010-2013 y a folios 00267 a 00268 de la Manifestación de Interés presentada dentro del Proceso de Precalificación No VJ-VE-IP-011-2013, obra la mencionada certificación en los términos exigidos por la Invitación a Precalificar Llama la atención que los Manifestantes no se hayan tomado el trabajo de revisar las propuestas presentadas dentro de los Procesos de Precalificación No VJ-VE-IP-010-2013 y No VJ-VE-IP-011-2013

Así las cosas, queda desvirtuada la anterior observación

2. Respecto de las Manifestaciones de Interés presentadas dentro de los procesos VJ-VE-IP-010-013 y VJ-VE-IP-011-013 por la **ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES**, los manifestantes mencionados, igualmente observaron lo siguiente

"De la totalidad de la información aportada para acreditar la experiencia en inversión obtenida a través de la concesionaria Aeropistas SL, no se observa que haya sido aportado certificado suscrito por el representante legal de OHL donde se acredite la participación de ésta en la sociedad concesionaria que ejecutó el proyecto Por lo tanto, al no cumplir con el requisito establecido en la Invitación de aportar certificado donde se señale el porcentaje que se tenía o tiene en la respectiva figura asociativa, no se puede tener en cuenta dicha experiencia "

No es cierto, como erróneamente afirman los observantes, que la ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES no aportó la certificación exigida por el literal e) del numeral 3 5 10 de la Invitación a Precalificar según la cual *"En caso de haber obtenido la experiencia mediante la participación de figuras asociativas anteriores, se deberá adjuntar adicionalmente a la documentación a la que se refiere el literal (d) anterior, una declaración suscrita por quien pretende hacer valer dicha experiencia señalando su porcentaje de participación en la respectiva figura asociativa anterior en el momento del cierre financiero que se pretende acreditar, de quien acredita la experiencia "*

En efecto, según consta a folios No 00188 de la Manifestación de Interés presentada dentro del Proceso de Precalificación VJ-VE-IP-010-2013, y No 190 de la Manifestación de Interés presentada dentro del Proceso de Precalificación



**OHL
Concesiones**

VJ-VE-IP-011-2013, comprendidos dentro del capítulo destinado a acreditar la situación de control correspondiente, se aportó certificación suscrita por Don Juan Luis Osuna Gómez, en su calidad de representante legal de OBRASCÓN HUARTE LAIN S A (OHL S A) por medio de la cual certifica que

*"1 Para el momento del cierre financiero del Proyecto de Concesión de Infraestructura denominado "Concesión Administrativa para la construcción y explotación de la Autopista de Peaje Eje Aeropuerto, desde la A-10 hasta la M-40, y construcción de la prolongación y mejoras del Acceso Sur a Bajaras, de la ampliación a tres carriles de la Autovía A-10, entre la conexión con el Eje Aeropuerto-Variante N-II y vías de Servicio Sur de Barajas", **OHL S.A.** ejercía control directo con una participación del 80% sobre la sociedad **AEROPISTAS SL** a quien se le otorgó el crédito*

Es decir, para el momento del cierre financiero AEROPISTAS SL era filial de OHL S.A., debido a que esta última controlaba dicha sociedad [al] contar con una participación del 80% de su capital accionario

2 En el año 2004, **OHL S.A.**, adquirió el 20% restante de la participación accionaria de **AEROPISTAS SL** y en el año 2006 traspasó el 100% de su participación accionaria a **OHL CONCESIONES S.A.**, siendo este último actualmente el accionista único de **AEROPISTAS SL**.

Es decir, actualmente **AEROPISTAS SL** es filial de **OHL CONCESIONES S.A.**, y subsidiaria de **OHL S.A.**

3 **OHL CONCESIONES S.A.** , es FILIAL de **OHL S.A.**, debido a que esta última controla directamente a **OHL CONCESIONES S.A.**, por poseer el 100% de su capital accionario" (*Subrayado y negrilla fuera de texto*)

De lo anterior se deriva que es cierto, como lo anotan los observantes, que para la fecha del cierre financiero OHL CONCESIONES SA no era accionista de AEROPISTAS SL. No obstante, lo que éstos olvidaron es que i) el Documento de Invitación no exige expresamente que para la fecha de cierre financiero la controlante actual -para el caso de la acreditación de experiencia en inversión a través de las controladas de esta-, fuere accionista en ese entonces, ii) para la fecha del cierre financiero, OBRASCÓN HUARTE LAIN SA (controlante indirecto de OHL CONCESIONES COLOMBIA SAS) era, tal como consta en los certificados de deudor y acreedor, dueño del 80% de la participación accionaria de AEROPISTAS SL, y, iii) posteriormente en el año 2004 y como igualmente consta en los certificados antes mencionados, OBRASCÓN HUARTE LAIN SA obtuvo el 20% restante de la participación accionaria de AEROPISTAS SL y en



**OHL
Concesiones**

el año 2006 traspasó el 100% a **OHL CONCESIONES SA** (controlante directo de OHL CONCESIONES COLOMBIA SAS)

Igualmente, tal como consta en el Acta de la Audiencia de Precalificación de fecha 27 de junio de 2013 y suscrita el 2 de julio de 2013, realizada dentro del Proceso de Precalificación No VJ-VE-IP-001-2013, la ANI desestimó esta observación y reconoció que la certificación aportada cumplía con las exigencias de la Invitación a Precalificar, y en este sentido afirmó

"La invitación a precalificar prevé la posibilidad de que la experiencia en inversión sea acreditada directamente por el integrante de la estructura plural, por su matriz, sus controladas o controlantes. En este sentido, es claro que Obrascon Huarte LAIN S A, matriz de OHL Concesiones, era parte del contrato AUTOPISTA EJE AEROPUERTO CONCESIONARIA ESPAÑOLA S A con una participación del 80% al momento del cierre financiero "

Por lo previamente enunciado, de manera respetuosa solicitamos que la observación antes transcrita sea despachada desfavorablemente

II. FRENTE A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR LOS MANIFESTANTES ESTRUCTURA PLURAL AUTOPISTA PERIMETRAL DE CUNDINAMARCA SPV INTEGRADA POR KMA CONSTRUCCIONES S.A., ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS SA SUCURSAL COLOMBIA Y EQUIPO UNIVERSAL S.A. Y ESTRUCTURA PLURAL AUTOPISTAS DEL MAR CARIBE SPV INTEGRADA POR KMA CONSTRUCCIONES S.A.; ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A. SUCURSAL COLOMBIA Y EQUIPO UNIVERSAL S.A.

1. Respecto de las Manifestaciones de Interés presentadas dentro de los procesos VJ-VE-IP-010-013 y VJ-VE-IP-011-013 por la **ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES**, los mencionados manifestantes observaron lo siguiente en relación con la certificación de beneficiario real aportada

"No se identifica el beneficiario real de los miembros de la estructura plural, ya que no se menciona a Inmobiliaria Espacio S A, que controla a la matriz de los dos miembros de la estructura plural (OHL S A), y que a su vez es controlada por el Grupo Villa Mir, de acuerdo con el informe de gobierno corporativo del 2012 publicado en su página web"

De conformidad a lo expresado en el documento radicado el pasado 7 de junio de 2013, mediante el cual se respondió a las observaciones formuladas por otros Manifestantes a las Manifestaciones de Interés presentadas dentro de los Procesos VJ-VE-IP-001-2013 y VJ-VE-IP-002-2013, nos permitimos reiterar que no es cierto, como erróneamente afirman los observantes, que la ESTRUCTURA



PLURAL OHL CONCESIONES no reveló el verdadero beneficiario real, pues tal como lo señala la declaración, las personas que directamente se verían beneficiadas en caso de que el Manifestante que represento resultare adjudicatario del/los contrato(s), serían OHL CONCESIONES SAU Y OBRASCÓN HUARTE LAIN S A , controlantes directo e indirecto respectivamente de OHL CONCESIONES COLOMBIA SAS y OHL CONCESIONES CHILE SA, ambos miembros de la ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES

Si bien, en la medida en que las explicaciones ofrecidas el pasado 7 de junio de 2013 fueron debidamente analizadas por la ANI, al punto de encontrarlas en un todo ajustadas a lo exigido en la Invitación a Precalificar, lo que resultaría suficiente para despachar desfavorablemente la observación planteada, para claridad de los observantes conviene reiterar lo que ya se argumentó y demostró en pasada oportunidad ante la ANI

Teniendo en cuenta la normatividad colombiana, el concepto de beneficiario real que está definido en la legislación del mercado de valores se justifica principalmente en controlar el traspaso y la concentración de la propiedad accionaria en sociedades listadas en bolsa sin el lleno de los requisitos para ello

En efecto, la definición contenida en el artículo 6 1 1 1 3 del Decreto 2555 del 2010 de beneficiario real establece que *"Se entiende como beneficiario real cualquier persona o grupo de personas que, directa o indirectamente, por sí misma o a través de interpuesta persona, por virtud de contrato, convenio o de cualquier otra manera, tenga respecto de una acción de una sociedad, o pueda llegar a tener, por ser propietario de bonos obligatoriamente convertibles en acciones, capacidad decisoria, esto es, la facultad o el poder de votar en la elección de directivas o representantes o de dirigir, orientar y controlar dicho voto, así como la facultad o el poder de enajenar y ordenar la enajenación o gravamen de la acción ()"*

En el caso bajo estudio y teniendo en cuenta los supuestos del artículo 261 citado anteriormente, OBRASCÓN HUARTE LAIN SA es controlante indirecto de OHL CONCESIONES COLOMBIA SAS, en tanto cumple con el supuesto de ser dueña de más del 50% de sus acciones, sin tener limitaciones a su capacidad decisoria sobre la misma

Es preciso considerar que el OBRASCÓN HUARTE LAIN S A es una sociedad debidamente constituida en España como sociedad anónima que cotiza en la bolsa de valores, y por lo tanto vigilada por las entidades reguladoras Su composición accionaria es de público conocimiento y, como tal, puede ser verificada por la ANI y por cualquier interesado en el link www.cnmv.es (Comisión Nacional del Mercado de Valores), toda vez que -reitera - se trata de una información de contenido abierto al público



Teniendo en cuenta que OBRASCON HUARTE LAIN S A es una entidad altamente regulada, cualquier decisión que se tome a nivel de dicha sociedad debe estar en línea con la normatividad aplicable a esta entidad en España, especialmente aquella normatividad relativa a la protección de accionistas minoritarios en el contexto de entidades listadas en bolsa OBRASCÓN HUARTE LAIN S A cuenta con una supervisión comprensiva y consolidada sobre sus operaciones y las de sus subordinadas en su país de origen. Las decisiones que tome OBRASCÓN HUARTE LAIN S A sobre sus compañías controladas de manera directa e indirecta, como es el caso de OHL CONCESIONES COLOMBIA SAS y OHL CONCESIONES CHILE SA deberán estar siempre alineadas con el hecho de ser una entidad vigilada. Lo anterior significa que es OBRASCÓN HUARTE LAIN S A el verdadero beneficiario real de la Estructura Plural OHL Concesiones, sin que sus decisiones o las de sus accionistas mayoritarios puedan estar en contravía con la regulación de valores de España.

Debe entonces tener en cuenta el comité evaluador que detrás de las certificaciones aportadas no existe información oculta que afecte la transparencia del proceso.

En virtud de lo anterior no puede confundirse, como infortunadamente lo hace el interviniente, el concepto de beneficiario real con el de accionista mayoritario, cuando éste es el resultado del libre juego de mercado de quien adquiere un determinado número de acciones disponibles al público. Por ello, para todos los efectos legales, el beneficiario real de la **ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES** es quien se declaró sin perjuicio de quien cuente, en un momento dado, con la mayoría accionaria de la empresa.

En iguales términos se pronunció la ANI en los Informes Finales de Evaluación publicados el 25 de junio de 2013 dentro de los Procesos VJ-VE-IP-001-013 y VJ-VE-IP-002-013, al resolver la observación presentada por CINTRA INFRAESTRUCTURA COLOMBIA - INTERVIAL COLOMBIA a las Manifestaciones presentadas por la ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES para estos procesos, al afirmar que

"La observación no procede. Lo anterior, por cuanto el alcance de la definición de beneficiario real contenida en el artículo 6 1 1 1 3 Del Decreto 2555 de 2010, debe ser analizada en consonancia con el literal 4 10 del documento de invitación, que se encuentra enmarcada en lo exigido por el artículo 23 de la Ley 1508 de 2012. En este sentido, se encuentra que el artículo 23 de la Ley 1508 limita el alcance del artículo 6 1 1 1 3 del Decreto 2555 de 2010, para efectos del desarrollo de esquemas de Asociaciones Público Privadas, pues con base en esta normatividad, la declaración de beneficiarios reales corresponde a la plena identificación de, " las personas naturales o jurídicas que a título personal o directo sean beneficiarias en caso de resultar adjudicatarios del futuro contrato". En todo caso, con base en el inciso tercero del artículo 6 1 1 1 3 Del



**OHL
Concesiones**

Decreto 2555 de 2010, es importante destacar que los grupos familiares y las sociedades matrices y sus subordinadas constituyen un mismo beneficiario real para los efectos del decreto. En cualquier caso, se pone de presente que el manifestante de interés señala que las personas que directamente se verían beneficiadas serían OHL Concesiones SAU y Obrascon Huarte LAIN S A, controlantes directo e indirecto respectivamente de OHL Concesiones Colombia SAS y OHL Concesiones Chile SA "

Por las razones antes enunciadas respetuosamente solicito que no sea tenida en cuenta la observación antes transcrita

2. Respecto de las Manifestaciones de Interés presentadas dentro de los procesos VJ-VE-IP-010-013 y VJ-VE-IP-011-013 por la **ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES**, los mencionados manifestantes observaron lo siguiente en relación con la experiencia en inversión acreditada por la Estructura Plural OHL Concesiones

"Con respecto a la certificación aportada en experiencia en financiación de la sociedad concesionaria AEROPISTAS SL, se evidencia claramente que la sociedad OHL CONCESIONES S A, a través de la cual se pretende acreditar la situación de control para hacer valer la experiencia, NO era accionista de la concesionaria a la fecha del cierre tal y como lo exigen los términos de la invitación a precalificar. Por lo anterior mal puede hablarse de una situación de control y por ende dicha experiencia no debe ser tenida en cuenta para la evaluación de experiencia en inversión"

Según lo señalado en el documento radicado el pasado 7 de junio de 2013, mediante el cual se respondió a las observaciones formuladas por otros Manifestantes a las Manifestaciones de Interés presentadas dentro de los Procesos VJ-VE-IP-001-2013, y VJ-VE-IP-002-2013, nos permitimos reiterar que es cierto, como lo anotan los observantes, que para la fecha del cierre financiero OHL CONCESIONES SA no era accionista de AEROPISTAS SL

Si bien, en la medida en que las explicaciones ofrecidas el pasado 7 de junio de 2013 fueron debidamente analizadas por la ANI, al punto de encontrarlas en un todo ajustadas a lo exigido en la Invitación a Precalificar, lo que resultaría suficiente para despachar desfavorablemente la observación planteada, para claridad de los observantes conviene reiterar lo que ya se argumentó y demostró en pasada oportunidad ante la ANI

Olvidaron los observantes que i) el Documento de Invitación no exige expresamente que para la fecha de cierre financiero la controlante **actual** - para el caso de la acreditación de experiencia en inversión a través de las controladas de esta-, fuere accionista en ese entonces, ii) para la fecha del cierre financiero, OBRASCON HUARTE LAIN SA (controlante indirecto de OHL



**OHL
Concesiones**

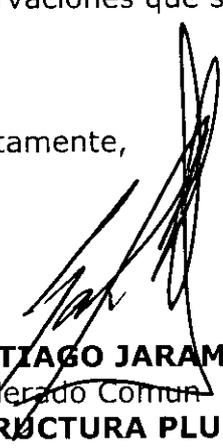
CONCESIONES COLOMBIA SAS) era, tal como consta en los certificados de deudor y acreedor, dueño del 80% de la participación accionaria de AEROPISTAS SL, y, iii) posteriormente en el año 2004 y como igualmente consta en los certificados antes mencionados, OBRASCON HUARTE LAIN SA obtuvo el 20% restante de la participación accionaria de AEROPISTAS SL y **en el año 2006 traspasó el 100% a OHL CONCESIONES SA** (controlante directo de OHL CONCESIONES COLOMBIA SAS)

De cualquier manera la experiencia de AEROPISTAS SL cumple con todo lo requerido pues de darle la razón a los observantes, que, como ya se indico, no la tienen, el controlante indirecto de OHL CONCESIONES COLOMBIA SAS era accionista de AEROPISTAS SL por tener al momento del cierre financiero un 80% de su participación accionaria, tal como consta en la certificación de acreedor citada en el acapite I, numeral 2 del presente documento

Así consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de OHL Concesiones Colombia SAS expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 2 de mayo de 2013 en donde consta que *"Se aclara la situación de control inscrita el 9 de abril de 2013 bajo el número 01720409 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad extranjera Obrascón Huarte Lain SA (Matriz), ejerce situación de control sobre la sociedad OHL Concesiones Colombia S A S (subordinada), a través de la sociedad extranjera OHL Concesiones S A "*

En consecuencia, solicito no tener en cuenta esta y todas las anteriores observaciones que se han planteado en el curso de este proceso

Atentamente,



SANTIAGO JARAMILLO CARO

Apoderado Común

ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES

OHL CONCESIONES COLOMBIA SAS-OHL CONCESIONES CHILE S.A.